

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/016/2018

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR EL ING. CIVIL GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON FOLIO 052012018 EN LA QUE SE SOLICITA: “SOLICITUD DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA FECHA DE DESALOJO DE UN FRENTE, DE UNA CASA HABITACION, QUE ES UTILIZADO PARA DAR SERVICIO AUTOMOTRIZ, Y SOBRE TODO, LOS CONCEPTOS QUE TIENE QUE CUMPLIR LA PERSONA RESPONSABLE DEL NEGOCIO PARA PERMANECER EN EL LUGAR, HASTA LLEGAR LA FECHA PACTADA PARA SU REUBICACION. CALLE PERICOS #913, COL. CAMPESINA, C.P. 31410, CHIHUAHUA, CHIH.”.

CONSIDERANDO

I.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará “El Municipio”.

II.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

III.- Que en fecha 14 de mayo de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio DDUE/CT/66/2018 solicita a este Comité el formular el acuerdo que emita la versión pública del documento que solicitó el peticionario, de la siguiente manera:

DEPENDENCIA: DIRECCION DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA
SECCIÓN: COORDINACIÓN TÉCNICA.
OFICIO: DDUE/CT/066/2018

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA 14 DE MAYO DE 2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la Solicitud de Información con número de folio 052012018 que se interpuso por medio del Sistema INFOMEX, en la que solicita lo siguiente:

“SOLICITUD DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA FECHA DE DESALOJO DE UN FRENTE, DE UNA CASA HABITACIÓN, QUE ES UTILIZADO PARA DAR SERVICIO AUTOMOTRIZ, Y SOBRE TODO, LOS CONCEPTOS QUE TIENE QUE CUMPLIR LA PERSONA RESPONSABLE DEL NEGOCIO PARA PERMANECER EN EL LUGAR, HASTA LLEGAR LA FECHA PACTADA PARA SU REUBICACIÓN. OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN CALLE PERICOS #913, COL. CAMPESINA, C.P. 31410, CHIHUAHUA, CHIH.”

Por lo anterior, esta Dirección realizó la búsqueda del documento que pide el solicitante, localizado así un instrumento consistente en un convenio celebrado por una parte por Ing. Civil Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, y por la otra parte con persona física que calza el instrumento en mención, por lo tanto hago del conocimiento al Comité de Transparencia, que a efecto de dar contestación a la solicitud antes descrita es necesario, reproducir dicho documento y proporcionar al solicitante en la respuesta una copia del convenio antes descrito, por lo que del análisis del contenido de dicho instrumento, se advierte que contiene datos personales, de los cuales al estar vinculados con el nombre del particular, se recomienda que deberá generarse la versión pública a efecto de omitir datos personales de la persona física con la que se celebró dicho convenio, puesto que de ser difundidos harían que la persona fuera totalmente identificable, identificada, localizable y además pudiera causar un señalamiento, escarnio o mofa por parte de la sociedad, lo que traería como consecuencia un daño a su reputación o prestigio irreparable.

En tal contexto los datos personales que contiene dicho documento, se le solicita se genere una versión pública, consisten en omitir el nombre, la firma del particular y clave catastral; lo anterior con el objeto de estar en posibilidad de que se le haga entrega la respuesta al solicitante, es por lo que se le solicita al Comité de transparencia se apruebe la elaboración de la versión pública de la información que se pide, conforme al artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, para estar en posibilidad de dar contestación cabal y oportuna al solicitante.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información reservada, por tratarse de información confidencial y se proceda a elaborar la versión pública de la misma, para estar satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua, de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

**ING. GABRIEL MARTÍN VALDÉZ JUÁREZ.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

IV.- Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

V.- Que según los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

VI.- Que, según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

VII.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información.

VIII.- Que se toma como fundamento, para determinar qué datos se testan en el Convenio celebrado entre la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua y el particular ahí mencionado que materia del presente acuerdo, lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

IX.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, además, según el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

X.- Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con los artículos 33 fracciones VII y XII, 109, 110, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de contestar las solicitudes de información que hagan los particulares, lo cual conlleva datos, que como en los numerales anteriores se describe, se consideran como personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.

XI.- Que el Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, aporta la información requerida para dar contestación a la solicitud de información

050412018, las cuales reflejan datos de particulares referentes a registro federal de contribuyentes de persona física, clave única de registro de población, número de empleado y deducciones de donaciones y/o deudas contraídas por el trabajador, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dicho instrumento para que pueda tratarse dicha información, entendiéndose como tratamiento *"De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales"* según lo establece el artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes.

XII.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar la información generada por El Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua de no tratar datos de particulares que no se generan en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia confirma la elaboración de la versión pública del documento consistente en el convenio Celebrado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de su Director Ing. Civil Gabriel Martín Valdez Juárez y el particular que ahí menciona, en el que se testan los datos sensibles de la firma del particular, su domicilio y clave catastral, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 14 DE MAYO DE 2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. VIRGILIO GUERCA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Hoja marcada con el número 6 que corresponde al ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/016/2018. ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR EL ING. CIVIL GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON FOLIO 052012018 EN LA QUE SE SOLICITA: "SOLICITUD DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA FECHA DE DESALOJO DE UN FRENTE, DE UNA CASA HABITACION, QUE ES UTILIZADO PARA DAR SERVICIO AUTOMOTRIZ, Y SOBRE TODO, LOS CONCEPTOS QUE TIENE QUE CUMPLIR LA PERSONA RESPONSABLE DEL NEGOCIO PARA PERMANECER EN EL LUGAR, HASTA LLEGAR LA FECHA PACTADA PARA SU REUBICACION. CALLE PERICOS #913, COL. CAMPESINA, C.P. 31410, CHIHUAHUA, CHIH."